

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que el día 26 de mayo del año que avanza, mediante correo electrónico se recibió demanda de responsabilidad civil contractual.

A despacho para resolver
Medellín, junio (08) de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Radicado: 05001-31-03-016-2021-00144-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno

Por venir a justada a derecho, de conformidad con los artículos 82, 89, 368 y 590 del C.G.P., y demás normas legales,

El Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil contractual promovida por el Edificio La Merced P.H., contra los señores Alba Nelly Cortez Loaiza, Richard Andrés Mira Gómez y además contra la sociedad Qualit Construcciones S.A.S.

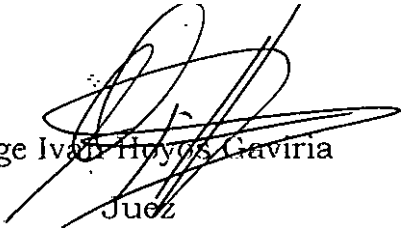
SEGUNDO: Notificar a los demandados éste auto en la forma señalada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días una vez surtida la correspondiente notificación, para que ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa.

TERCERO: Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$191'000.000.00 con forme al artículo 590 lb., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 lb.

CUARTO: Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2º lb.

Por último, de acuerdo al poder otorgado por los aquí demandantes, se reconoce personería al abogado **Abel Jaime Ramírez Pérez**, con T. P. 121.249 del C. S. de la J.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.